

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se di pusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Estando facultados por Real orden de 25 de Noviembre de 1917, Gobernador y Alcaldes provincias de salida substancias alimenticias para conceder autorizaciones y expedir guias correspondientes sin otras limitaciones que las impuestas por incautaciones autorizadas ó en tramitación ó prohibiciones temporales de salidas ordenadas ó aprobadas por esta Comisaría, tanto V. S. como las Autoridades dependientes su jurisdicción, Corporaciones y particulares deben solicitar directamente las oportunas autorizaciones de Gobernadores ó Alcaldes que deban concederlas según artículo segundo citada Real orden y solamente en caso injustificada negativa ó manifiesta negligencia en otorgarlas, deben dirigirse en queja á esta Comisaría que resolverá lo procedente é impondrá sanciones si hubiere lugar á decretarlas por incumplimiento disposiciones vigentes é instrucciones y resoluciones sobre circulación mantenimientos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y de las personas á quienes pueda interesar el cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 2 de Mayo de 1918.

El Gobernador-Presidente.

Emilio de Iguésón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

El Sr. Presidente de la Diputación provincial me comunica que no se celebró ayer la sesión que corresponde al período semestral, preceptiva de la Ley, por no concurrir los señores Diputados en número suficiente para que pudiera celebrarse, y en su consecuencia se convoca nuevamente para que se reuna la expresada Corporación el día 13 del corriente á las tres de la tarde.

Llamo la atención de los Sres. Diputados provinciales para que se sirvan concurrir con puntualidad al acto y puedan despacharse los asuntos pendientes, todos de gran importancia, y sobre todo, no se les ocultará que es necesario y de toda precisión y que no admite demora la constitución y funcionamiento de la Comisión provincial, que como saben todos los señores Diputados terminó su cometido por ministerio de la Ley el día 30 del pasado la que actuó durante el año anterior; por tanto, siendo obligatoria la asistencia, quedan apercibidos con la corrección disciplinaria que con arreglo á la Ley puede imponérseles á los Sres. Diputados que dejen de concurrir á las sesiones.

Zamora 2 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iguésón.

«(Gaceta) del 27 de Abril de 1918.»

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de la Comisión general de Abastecimientos, informada por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados desde la publicación del presente Real decreto, los artículos 2.º y 3.º del de 13 de Diciembre de 1917.

Art. 2.º El artículo 5.º del mencionado Real decreto, quedará redactado como sigue:

«Los industriales, comerciantes ó particu-

larse que habiendo adquirido carbón para sus usos propios, y no dedicándose habitualmente á su reventa al por menor, quisieran cederlo á otras personas, habrían de hacerlo ante Corredor de Comercio ó Notario.»

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

«(Gaceta) del 29 de Abril de 1918.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias Corporaciones é interesados solicitando la dispensa del certificado de aptitud militar que determina el artículo 464 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, en las que exponen las diversas causas por las cuales no pudieron proveerse de dicho documento ó dejaron de presentarlo en el plazo oportuno;

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver queden dispensados de la presentación de los referidos documentos cuantos individuos hubiesen perdido por dicha causa los beneficios del capítulo 20 de los que entrarán en posesión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1918.—Marina.—Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con lamentable frecuencia viene observándose en este Ministerio al despachar los expedientes incoados en solicitud de pensiones al amparo de la Ley de 11 de Julio de 1912 por los facultativos imposibilitados para continuar ejerciendo la profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, ó á la viuda y huérfanos de los mismos si éstos hubiesen falle-

cido, como consecuencia de la infección; que no obstante haberse comprobado en diferentes casos la existencia de la epidemia y adoptado las medidas convenientes, según preceptúan los artículos 153 y 154 de la Instrucción general de Sanidad, suele omitirse, bien por negligencia de las Autoridades á quienes compete su cumplimiento, ó lo que es más frecuente, con el fin de evitar los perjuicios de índole económica que se originan á la localidad afectada del mal, el tramite reglamentario de la declaración oficial de la epidemia y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consecuencia de esta omisión es que en los expedientes promovidos en solicitud de pensión á que se hace referencia anteriormente haya de negarse la concesión, no obstante estar justificados los servicios extraordinarios prestados por el facultativo á quien afecte, toda vez que los artículos 6.º y 8.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1912, exigen como requisito indispensable que en los expedientes se justifique la declaración oficial de la epidemia, acompañando un ejemplar del órgano oficial en el que dicha declaración se haya publicado.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de evitar en lo sucesivo la repetición de la falta antes indicada y las lamentables consecuencias que de ella se derivan en perjuicio de aquellos á quienes fué el propósito del legislador prestar el debido amparo como premio á su sacrificio en el cumplimiento del deber,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los casos en que estuviera comprobada la existencia de una epidemia y adoptadas las medidas oportunas, de conformidad con lo que previenen los artículos 153 y 154 de la Instrucción general de Sanidad, se proceda por V. S. á convocar con urgencia á la Junta provincial de Sanidad, con el fin de acordar la declaración oficial de aquella y su publicación inmediata é inexcusable en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Que por V. S. se den las instrucciones necesarias á las Autoridades sanitarias á sus órdenes para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

(«Gaceta» del 25 de Abril de 1918.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría General de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta de tasa organizada por Real orden de 5 de Febrero último, y siguiendo el criterio que inspiró la disposición de 4 del corriente, relativa á productos siderúrgicos,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.º El precio de venta en fábrica de una tonelada de cemento portland artificial, será de 86 pesetas.

2.º Los cementos naturales tendrán en fábrica un precio máximo de 55 pesetas tonelada.

3.º La tasa de los cementos, tanto artificiales como naturales, es aplicable á todas las construcciones é industrias que á juicio de la Comisión á que se refiere el artículo siguiente, merezcan tal beneficio.

4.º Del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, así como de la distribución equitativa de pedidos entre fabricantes, se encargará una Comisión que se nombre á ese efec-

to, constituida por un representante de los fabricantes y otro de los consumidores, presididos por un funcionario técnico del Ministerio de Fomento, perteneciente á la Junta de tasa.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de su presidencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

GOMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 30 de Abril de 1918.

VILLANUEVA DE VALROJO, anejo de Ferreras de arriba.

Vista la instancia suscrita por D. Carlos Baladrón y otros vecinos de Villanueva de Valrojo, anejo de Ferreras de arriba, en la que protestan de la constitución de la Junta administrativa del citado pueblo, la Comisión provincial, teniendo en cuenta que no ha existido proclamación de candidatos, que no se justifica la razón de actuar de Presidente y Adjuntos los Sres. D. Hilario Mozo, D. Lorenzo Mozo y Don Ricardo Santos, y que se ha prescindido de los actos anteriores y preparatorios de la elección, acordó la nulidad de la misma.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en el BOLETIN OFICIAL.—Melchor Ruiz del Arbol, Vicepresidente.—Angel Casaseca, Secretario.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Gresupuesto de 1918.

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de la Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: José S. Román Ramos.

Vecindad: Mombuey.

Conceptos: Derechos Reales.

Importe: 15'83 pesetas.

José García González, ídem, ídem.—6'86 íd.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 1.º de Mayo de 1918.—El Tesoro de Hacienda, Nicolás Domínguez. 1078

CONTINGENTE PROVINCIAL

RECAUDACION

Comenzado el período voluntario de recaudación correspondiente al segundo trimestre, recuerdo á los Sres. Alcaldes la obligación de efectuar sus ingresos dentro del plazo que la Instrucción señala:

Transcurrido que sea el día 20 del mes actual se pasará la relación de descubiertos al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, procediéndose sin nuevo aviso á la designación de Comisionados de apremio que seguirán el procedimiento ejecutivo contra los Ayuntamientos que no hayan satisfecho sus cuotas.

Zamora 2 de Mayo de 1918.—El Recaudador, Eugenio Alonso.

Ayuntamientos

PELEAS DE ARRIBA

Don Francisco Moralejo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peleas de arriba.

Hago saber: Que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento apesar de haber sido citados para los actos del Reemplazo en forma legal, ni acreditar haberlo hecho ante otras Autoridades, los mozos Alfonso Luis Sevillano Borrero, hijo de Sebastián é Inés; Ildefonso Bragado Rivero, de Segifredo y Lucía y Francisco García Pozo, de Lisardo y Atilana, números 1, 3 y 4 del Reemplazo actual respectivamente, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos y declarados como tales con la condena de gastos.

En su consecuencia, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ponerles á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, bajo apercibimiento en caso contrario de que incurrirán en las penalidades establecidas por la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento á la Ley, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta.

Peleas de arriba 20 de Abril de 1918.—El Alcalde, Francisco Moralejo. R—1028

FRESNO DE SAYAGO

Don Manuel Prieto y Prieto, Alcalde del Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta el reparto de paja y leña que ha de regir para el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan los vecinos examinarlo y poner las reclamaciones que crean oportunas, pues siendo justas serán atendidas y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fresno 26 de Abril de 1918.—El Alcalde, Manuel Prieto. R—1061

JAMBRINA

Don Elisardo Prieto de Anta, Alcalde Constitucional de Jambrina.

Hago saber: Que por no haber comparecido á ninguna de las operaciones de quintas los mozos Fabriciano Bienvenido Hernández Benito, Mariano Fernández Rodríguez, Desiderio Esteban Ramos é Isidoro Eugenio Gonzalo Garrrote, números uno, dos, tres y siete respectivamente del sorteo actual, el Ayuntamiento en sesión del 3 de Marzo acordó instruirles los oportunos expedientes de prófugos á los tres primeros y en la del 17 de dicho mes al último, los cuales han sido fallados definitivamente.

Y á fin de que dicha nota les sea levantada por la Comisión mixta de Reclutamiento, por el presente se les invita para que comparezcan ante la misma el día 23 del próximo mes de Mayo, día señalado á este Municipio para el juicio de exenciones, encareciendo á las Autoridades ante quienes sean presentados ó aprehendidos dichos individuos, sean puestos á disposición de dicha Comisión.

Jambrina 24 de Abril de 1918.—El Alcalde, P. O., Marcos Ramos, Secretario. R—1057

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Junio de 1917.

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edad des desconocida.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)					1										1	
2 Tifus exantemático																	
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
4 Viruela																	
5 Sarampión																	
6 Escarlatina																	
7 Coqueluche																	
8 Difteria y crup																	
9 Gripe																	
10 Cólera asiático																	
11 Cólera nostras																	
12 Otras enfermedades epidémicas																	
13 Tuberculosis pulmonar							1								1		2
14 Tuberculosis de las meninges																	1
15 Otras tuberculosis																	
16 Sífilis																	
17 Cáncer y otros tumores malignos																	
18 Meningitis simple																	
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
20 Enfermedades orgánicas del corazón																	
21 Bronquitis aguda																	
22 Bronquitis crónica																	
23 Pneumonia																	
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
26 Diarrea y enteritis		5	2			1											8
27 Diarrea en menores de dos años																	2
28 Hérnias, obstrucciones intestinales																	1
29 Cirrosis del hígado																	1
30 Nefritis y mal de Bright																	
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)																	
34 Otros accidentes puerperales																	
35 Debilidad congénica y vicios de conformación.		3	4														
36 Debilidad senil																	
37 Suicidios																	
38 Muertes violentas																	
39 Otras enfermedades																	
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS.	8	6			2	1			1	2	5	4	5		16	18	34
TOTALES POR EDADES.	14				3		1		7		9				34		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				DEFUNCIONES							
Legítimos		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.	
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
10	20	6	6	42	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Zamora 3 de Junio de 1917.

EL ALCALDE,
Horacio Miguel

EL SECRETARIO,
Manuel Juan Roncero.

VILLALUBE

Don Cayetano Sevilla Crespo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villalube.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del día 25 del actual acordó proceder á practicar la operación del deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias enclavadas dentro de este término municipal, asociado de los peritos prácticos Don Ramón Gavilán, como labrador y D. Juan Antonio Crespo, como ganadero.

Se dará principio á la operación una vez que este anuncio se inserte en tres números consecutivos del periódico oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos aquellos propietarios que tengan fincas colindantes á dichas vías pecuarias para que por sí ó por medio de sus apoderados puedan presenciar dicha operación provistos de documentos legales.

Dado en Villalube á 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Cayetano Sevilla. R—1058

RIONEGRO DEL PUENTE

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este distrito y del de Peque asociado, dotada con 365 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, desde que aparezca este inserto en el periódico oficial de esta provincia en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rionegro del Puente 20 de Abril de 1918.—El Alcalde, Lorenzo Vega. R—1055

VILLALOBOS

En cumplimiento á lo dispuesto por la regla 5.^a del artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido á formar la relación general de ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases y usos á que están destinados y dueños de los mismos, cuya relación se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas á sus intereses; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalobos 28 de Abril de 1918.—El Alcalde, Victorio Lobo. R—1054

ARCENILLAS

En la madrugada del día quince del actual se ausentó del domicilio conyugal el vecino de este pueblo Antonio Martín Expósito, bracero del campo y de cincuenta y cuatro años de edad, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de su paradero y se dificulta haya podido viajar muy distante por carecer de recursos; fué provisto de cédula personal y viste las prendas exteriores siguientes:

Capa de paño negro con bozos morados, pantalón de pana, chaqueta y chaleco con lista blanca y borceguías.

Y por si pudiera tratarse de algún suceso desagradable para su existencia, por enfermedad, suicidio ó atentado, se anuncia por el presente en el periódico oficial de la provincia, rogando á las demás Autoridades que de ser conocido por alguno así como de particulares el

paradero de referido Antonio, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Arcenillas 26 de Abril de 1918.—El Alcalde, Angel Hernández. R—1060

FIGUERUELA DE ARRIBA

Don Victoriano Alonso Domínguez, Alcalde accidental de Figueruela de arriba, provincia de Zamora.

Hago saber: Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados, se alegó por el padre del mozo Julián de la Fuente Mogal, número 3 del Reemplazo del año actual, la excepción de hijo sexagenario pobre, si bien tenía otro hijo llamado Antolín de la Fuente Barbero, de 31 años de edad, ignorando si ha contraído matrimonio, su residencia actual desde hace más de diez años, si bien se dijo que se había dirigido para trabajar á las minas de Bilbao y en su vista se anuncia por el presente á fin de que caso de que se tenga noticia de su paradero ó residencia se ponga en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento de quintas.

Dado en Figueruela de arriba á 10 de Abril de 1918.—El Alcalde, P. O., Cipriano Prieto. R—1066

VILLAMOR DE CADOZOS

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido las cuentas municipales de este distrito y año de 1917, rendidas por el Alcalde don Miguel Moreno Santos y el Depositario D. Emilio Figal Manzano, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de oír reclamaciones por término de quince días hábiles, en cuyo plazo podrán examinarlas los vecinos que lo crean conveniente; pues transcurrido que sea no serán admitidas las que se presenten.

Villamor de Cadozos 30 de Abril de 1918.—El Alcalde, Miguel Marino. R—1067

MOMBUEY

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1913, 1914, 1915 y 1916, rendidas las tres primeras por el Sr. Alcalde D. Manuel Ballesteros López y la última por el Sr. Alcalde D. Miguel García Rodríguez y Depositario D. Ramón Gullón Represa, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos que lo deseen; transcurridos que sean no se admitirán reclamaciones.

Mombuey 30 de Abril de 1918.—El Alcalde, Antonio López. R—1076

FUENTESPREADAS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1916, rendidas por el Ordenador de pagos D. Eduardo Martínez y Depositario D. Santiago Moralejo, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del párrafo 3.^o del artículo 161 de la ley Municipal.

Fuentespreadas 26 de Abril de 1918.—El Alcalde, Dionisio García. R—1053

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Requisitoria.

Cidón Pérez, María; de cuarenta años de edad, hija de Martín y Casimira, natural de Quiruelas de Vidriales, domiciliada últimamente en dicho pueblo y que en la actualidad se dice se encuentra en Portugal, comparecerá inmediatamente en este Juzgado para ser reducida á prisión y cumplir la condena que le fué impuesta por la Audiencia de Zamora en la causa que se la siguió en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Benavente veintiseis de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Nicolás Carrillo. R—1051

Juzgados municipales

LOSACINO

Don Adrián Carbajo Llamas, Juez municipal del distrito de Losacino.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Alguacil de este Juzgado de mi cargo, se anuncia la vacante de la misma por segunda vez á fin de que los aspirantes que opten por ella presenten sus solicitudes en la Audiencia de este Juzgado por los mismos interesados, escrita de puño y letra de los mismos, que sepan leer y escribir correctamente, acompañando su partida de nacimiento sacada del Registro civil y los méritos que cada solicitante tenga en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Losacino 27 de Abril de 1918.—El Juez, Adrián Carbajo. R—1050

LA BÓVEDA

Don Isidro Luengo Alonso, Juez municipal de La Bóveda.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, las que han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y acompañarán á las mismas:

- 1.^o Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.^o La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Los agraciados no tendrán otros emolumentos que los derechos señalados en los aranceles.

También se halla vacante la plaza de Alguacil, la que se proveerá con arreglo á lo dispuesto el artículo 31 de la ley de Justicia municipal.

La Bóveda 29 de Abril de 1918.—El Juez municipal, Isidro Luengo. R—1059